



En los programas de Acción Social de los últimos años se ha establecido el derecho a la percepción por el personal laboral de administración y servicios de las primas de jubilación previstas en el Convenio Colectivo. Asimismo, se ha venido reconociendo este derecho al personal funcionario. De acuerdo con la base decimotava del procedimiento de concesión, en los supuestos en que la fecha del hecho causante de las primas de jubilación del P.A.S. fuera anterior a la aprobación del programa correspondiente, se abonará a cuenta el importe señalado en el programa anterior.

El Acuerdo de la Mesa de Negociación de fecha 26 de junio de 2012 establece que la Acción Social para el año 2012 se concretará en el Programa de Becas para estudios universitarios en la Universidad de Salamanca y que las medidas adoptadas en el mismo tienen un carácter temporal y dejarán de tener vigencia tan pronto como la coyuntura económica lo permita.

Siendo voluntad del Equipo de Gobierno ampliar la cobertura de la Acción Social para 2012 a las primas de jubilación del Personal Funcionario de Administración y Servicios, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, en los mismos términos que se recogía este derecho en el Programa de Acción social para el año 2011, este Rectorado, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 66 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca, **RESUELVE**:

Primero. El personal funcionario de administración y servicios que haya trabajado como mínimo diez años en la universidad y se jubile al cumplir los 65 años o antes o sea declarado en la situación de invalidez permanente absoluta o gran invalidez percibirá la cantidad de 6.000 euros, que se le abonarán por el Servicio de Retribuciones y Seguridad Social en el momento en que se produzca el hecho causante. Con los mismos requisitos a favor de sus herederos en caso de fallecimiento.

Percibirán también esta prima los funcionarios de administración y servicios que se jubilen después de los 65 años cuando la permanencia en servicio activo sea necesaria para completar el período de carencia para alcanzar el derecho a pensión de jubilación y, exclusivamente durante el año 2012, si se ha prolongado la permanencia en el servicio activo a solicitud del empleado y con autorización de la Gerencia.

Segundo. Las cantidades abonadas lo serán a cuenta de las que finalmente se aprueben, quedando obligadas las personas interesadas a reintegrar el exceso en el caso de que el importe que definitivamente les corresponda sea inferior al percibido.



Salamanca, 12 de julio de 2012

El Rector,

Daniel Hernández Ruipérez